



29473 (Radicado 2014-80044)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JEFERSON ALBERTO AVILA VARGAS
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	29473-2014-80044 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JEFERSON ALBERTO AVILA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.724.253** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 17 de octubre de 2018, condenó a JEFERSON ALBERTO AVILA VARGAS, a la pena principal de **72 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión; igualmente el alejamiento de la víctima por el término de 6 meses; como autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de septiembre de 2020, y lleva privado de la libertad VEINTIOCHO MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0017825 del 2 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18566209	Abril a junio /22		360	
18640449	Julio a septmbre /22		378	
18732892	Oct a diciembre /22		366	
	TOTAL		1104	

Lo que le redime su dedicación intramuros TRES MESES DOS DÍAS DE PRISIÒN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de cinco meses dieciséis días de prisión, arroja un total redimido de OCHO MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÒN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de TREINTA Y SIES MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÒN.

¹ Ingresado al Juzgado el 3 de febrero de 2022



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JEFERSON ALBERTO AVILA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.724.253 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio 3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 8 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JEFERSON ALBERTO AVILA VARGAS** ha cumplido una penalidad de **36 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ

mj